

Expediente n.º: 34/2024
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Procedimiento: Contrataciones

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR NORTE Y ZONA CENTRAL DE EL CASTILLET DE ALMEDÍJAR.

Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto licitación	Fecha aprobación
M. ^a Cueva Santa Morro Rueda	Arquitecto	136.363,64 €	06/08/2024

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR NORTE Y ZONA CENTRAL DE EL CASTILLET DE ALMEDÍJAR.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente pliego de cláusulas administrativas.
- El proyecto de Obras y calendario de ejecución.
- La oferta presentada por el adjudicatario, así como el programa de trabajo y demás documentos que acompañen a la oferta.
- El contrato que se formalice con los adjudicatarios.

El órgano de contratación es el Pleno de la Corporación

El procedimiento seguido para la contratación será el ABIERTO, por tramitación URGENTE, conforme a los artículos 156, 157, 158 en relación con el 119 de la LCSP, atendido el importe del contrato.

Para lo no regulado por este pliego regirá lo dispuesto por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



1.2 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código que se indica:

Código CPV	Descripción
45110000	Demolición de inmueble. Excavación.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 12ª.

CLÁUSULA TERCERA. PUBLICIDAD - Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará la documentación relativa a la licitación y expediente de contratación en el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: perfil del contratante de la plataforma de contratación del estado.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato. Precio del contrato.

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

El **Presupuesto de Ejecución Material** es el siguiente: 94.703,55€

El **Presupuesto Base de Licitación** es el siguiente:

El Presupuesto Base de Licitación se desglosa en los siguientes conceptos: 13% en concepto de gastos generales, así como un 6% en concepto de beneficio industrial y un 21% en concepto de IVA.

PEM	13%	6%	21%	PEC
94.703,55 €	12.311,46 €	5.682,21 €	23.666,42 €	136.363,64 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecua a los precios del mercado en base a las consideraciones del proyecto técnico.

El **valor estimado** es el siguiente: 112.697,22€



Corresponde al presupuesto de licitación, IVA excluido.

El precio del contrato quedará fijado según la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 336.632 (Infraestructuras Patrimonio Histórico), que se han consignado en el Presupuesto Municipal y que serán retenidas.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo de ejecución se ajustará al calendario de ejecución que acompaña al pliego de prescripciones técnicas y cuyo plazo es el siguiente: dos meses.

El emplazamiento de la obra es Polígono 3, Parcelas 370 y 371

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de la obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

El contrato no podrá prorrogarse, salvo caso de fuerza mayor.

La prórroga del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Órgano de Contratación, Responsable del Contrato y Dirección Facultativa.

Atendido el valor estimado del contrato y presupuesto de licitación, el órgano de contratación será el Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, se hace público, que el responsable del contrato será la Dirección Facultativa de la obra.

La Dirección Facultativa la llevará a cabo la Arquitecta Dña. María cueva Santa Morro Rueda.

CLÁUSULA NOVENA. Notificaciones.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración en el presente procedimiento de licitación se practicarán mediante comparecencia electrónica en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Almedíjar. A estos efectos la Administración remitirá un aviso de la puesta a disposición en la Sede electrónica del contenido de la notificación al



correo electrónico que sea designado por los licitadores. Los plazos que contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de esta o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. Los licitadores deberán contar los certificados les permitan recoger las notificaciones, mediante comparecencia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almedijar.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTRATISTAS. Capacidad Para Contratar.

Podrán concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan aptitud para contratar. Sólo podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Todo ello se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el Registro Oficial de Licitadores del Estado o de la Comunidad Valenciana y subsidiariamente mediante aportación de la documentación correspondiente cuando los aspectos requeridos no se encuentren certificados expresamente mediante la inscripción en dicho Registro, y ello conforme a los siguientes criterios:

1.- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año. (Artículo 87.3 a) LCSP) El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.- La solvencia técnica y profesional para llevar a cabo el contrato objeto de licitación se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. (Artículo 88.1 a) LCSP)

Respecto de la clasificación del contratista, por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000,00 euros, no será exigible la clasificación, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 77.1 de la LCSP. No obstante, según lo previsto en el art. 86.2 de la LCSP, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de esta. Podrán acreditar su



solvencia en la celebración del contrato de la obra las empresas calificadas en los grupos y subgrupos siguientes:

Grupo	Subgrupo	Descripción
K	7	Restauración de bienes inmuebles histórico artísticos



En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará al dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, en su caso, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con el establecido en el artículo 65 de la LCSP

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación el dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Adscripción de Medios.

De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Para la correcta ejecución de las obras en tiempo y forma, se consideran necesarios como mínimo los siguientes medios humanos:

- 1 Encargado de Obras, con experiencia acreditada en este tipo de obras, y formación en Prevención de Riesgos Laborales, que pueda desarrollar las funciones de Recurso Preventivo permanente en Obra.
- 3/5 operarios especializados para desarrollar las labores de peonaje.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

Los criterios que deberán servir de base para la adjudicación, habida cuenta la relación calidad-precio de la prestación, son los que se detallan a continuación:

1. Reducción del precio de contrato. Hasta 5 puntos.

Se atribuirá la máxima puntuación al licitador que realice una mayor reducción. Para el resto de los licitadores, la ponderación de este criterio se calculará por el sistema de regla de tres inversa. Las proposiciones que oferten precio tipo de licitación obtendrán 0 puntos.



2. Reducción del plazo de ejecución. Hasta 35 puntos.

Se valorará con hasta 35 puntos la reducción del plazo de ejecución, a partir de una reducción de 1 semana, con respecto al plazo estimado en la documentación técnica.

Se atribuirá la máxima puntuación al licitador que realice una mayor reducción. Para el resto de los licitadores, la ponderación de este criterio se calculará por el sistema de regla de tres. Las proposiciones que oferten una reducción inferior o igual a tres semanas se valorarán con 0 puntos. Una reducción superior al 50% del plazo de ejecución estimado por la Dirección de obra en el calendario de ejecución, se considerará plazo de ejecución temerario y no obtendrá valoración alguna.

3. Ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo exigido. Hasta 10 puntos, según se indica:

- Por la ampliación de 6 meses sobre el mínimo exigido: 5 puntos.
- Por la ampliación de 12 meses sobre el mínimo exigido: 10 puntos. No se puntuarán las fracciones de los períodos indicados.

4. Experiencia. Hasta un máximo de 15 puntos.

Por cada obra de naturaleza análoga, siempre que se acredite con el correspondiente certificado de buena ejecución: 1,5 puntos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Composición:

- Presidente: El Alcalde- Presidente D. José Esteban Villanova Pérez



Vocales: 1) Dña. M.^a Teresa Ginés Latorre,
2) Dña. M.^a Teresa Latorre Latorre

- Secretario: Dña. Irene Masiá Pons

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Programa de Trabajo.

Se presentará por el contratista al órgano de contratación en el plazo de treinta días naturales desde la formalización del contrato y siempre antes del inicio de las obras, el Programa de Trabajo, que incluya un Diagrama de Gantt, con el fin de ser sometido a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.

b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.

c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las partes o unidades de obra.

d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.

e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Garantía Provisional.

No se exige.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva.

Se exigirá al adjudicatario la constitución de garantía por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía complementaria.

Si el contratista certifica mediante certificaciones de obra, operaciones preparatorias o acopio de materiales o equipos en virtud de lo dispuesto por el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá presentar junto con la certificación de obras correspondiente: Una garantía complementaria por el importe total de los acopios realizados, acompañada de certificados emitidos por los proveedores que acrediten las características de lo acopiado así como su precio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Penalidades.

Se contempla la imposición de penalidades por demora en la ejecución, por considerar especial característica del contrato la financiación mediante subvención de la Consellería de Presidencia, en base a la convocatoria de 21 de mayo de 2024 (DOGV nº 9863 de 04 de junio de 2024), concedida por Resolución en fecha 29 de julio de 2024, condicionada, según las bases reguladoras, a que la obra esté finalizada en la siguiente fecha: 30 noviembre 2024

De no ser así, este Ayuntamiento podría perder la subvención que tiene concedida.

Por este motivo, se considera necesario, para favorecer la correcta ejecución de la obra el establecimiento de la siguiente penalidad:

Penalidad por importe de 1.000 euros al día, por cada día de retraso en la terminación de la obra según el plazo pactado.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Lugar y Plazo de Presentación de las Proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones.

De conformidad con el artículo 156.6 en relación con el artículo 119 de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. Las ofertas se presentarán necesaria y únicamente en el Registro del Ayuntamiento de Almedijar, sito en la Plaza Iglesia nº 1, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, durante un plazo de **13 días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del anuncio de licitación, de conformidad con lo establecido en los arts. 156.6 en relación con el artículo 119 de la LCSP. Si el último día coincidiese con sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el siguiente hábil más cercano.

En caso de enviarse por correo o presentarse en otro registro, las ofertas deberán haberse recibido en el Registro del Ayuntamiento de Almedijar antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso contrario, no serán admitidas a la licitación. Tal como establecen los Informes 28/2018 y 71/18, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la presentación de la documentación física deberá realizarse necesariamente en el registro establecido en el anuncio de licitación y sólo será eficaz si se realiza ante ese registro antes de la finalización del plazo de presentación establecido.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva para tomar parte en el procedimiento, se presentarán por los interesados en papel, por medios no electrónicos por los motivos que constan en el informe incorporado al expediente, al amparo de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. En este



momento el Ayuntamiento de Almedíjar está en trámites de adaptarse al procedimiento de presentación electrónica con los requisitos tecnológicos adecuados que permitan realizar la licitación electrónica con las garantías y requisitos establecidos en la LCSP, no siendo posible paralizar la tramitación del expediente de contratación por razones de interés público. La no utilización de medios electrónicos en el presente procedimiento de licitación no impedirá que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Forma y Contenido de las Proposiciones.

La documentación se presentará dentro o fuera del sobre, según se indica a continuación:

18.1.- Sobre

La declaración responsable se presentará **fuera de sobre** y el resto de documentación se presentará dentro de sobre (denominado **SOBRE ÚNICO o ÚNICO SOBRE**), tal como se explica en los párrafos siguientes:

Se presentará una declaración responsable y un SOBRE ÚNICO o ÚNICO SOBRE.

Las ofertas se presentarán en papel.

El sobre se presentará cerrado, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la leyenda "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO urgente DEL CONTRATO DE OBRA: " EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR NORTE Y ZONA CENTRAL DE EL CASTILLET DE ALMEDÍJAR"; así como el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora y su correspondiente CIF, con la firma del licitador o persona que lo represente. Igualmente, en su exterior, deberá indicarse dirección, teléfono, fax, una dirección de correo electrónico al que la Administración remitirá los avisos para la recogida de las notificaciones mediante comparecencia en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Almedíjar, así como persona de contacto en la empresa. Todo ello de forma legible. Los documentos a incluir en el sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

18.2.- Documentación a incluir dentro del sobre.

A. ANTEPORTADA: Datos del licitador a efectos de notificación electrónica e índice de documentos: Se hará constar el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF, a efectos de determinar los datos de la persona que accederá, mediante certificado electrónico de representante o certificado personal respectivamente. Asimismo, se hará constar dirección, teléfono, fax y un correo electrónico



al que la Administración remitirá los avisos para la recogida de las notificaciones mediante comparecencia en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Almedijar. Asimismo, se hará constar la relación numérica de los documentos que contiene el sobre, al objeto de facilitar la labor de la Mesa de Contratación.

B. PROPOSICIÓN. OFERTA.

Se incluirá en este único sobre la oferta económica, de conformidad con lo indicado para los criterios de adjudicación. La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta cómo Anexo II de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. No se aceptarán aquellas ofertas económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

C. PROPUESTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA S, DISTINTOS DEL PRECIO, QUE SE DEBAN CUANTIFICAR DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este sobre se incluirán también, si procede, las mejoras ofertadas y la propuesta relativa a los criterios de adjudicación aritméticos o evaluables de forma automática, diferentes del precio, valorables en cifras o porcentajes, mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con los arts. 145 y 146 de la LCSP y establecidos en el presente pliego detallados en la cláusula duodécima del presente pliego con aquellos documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Cuadro de Características, del Proyecto de obras y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.
- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- También se entiende que la empresa licitadora ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios los terrenos y es sabedor de las posibilidades de estos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos de transportes, instalaciones, evacuación de agua y demás necesidades para la realización de las obras.
- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- El órgano de contratación, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Todo ello sin perjuicio de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

- Son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73, entre otras, las siguientes:

Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.1

8.3 - Documentación a presentar fuera del sobre

DECLARACIÓN RESPONSABLE. - De conformidad con el dispuesto en el artículo 156.6 de LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

El documento que contenga la declaración responsable se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego.

Uniones Temporales de Empresarios. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula. Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión,



una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros. La declaración responsable incluirá el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. - En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, indicará esta circunstancia en su declaración responsable, y se presentará otra declaración responsable separada por cada una de las empresas a las que se recurra para acreditar la solvencia o que tenga intención de subcontratar. (Artículo 140.1 c) de la LCSP)

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA Acto de Apertura de Proposiciones.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

Será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

La Mesa de contratación, en acto público, procederá por el orden de entrada en el Registro del órgano de contratación a la apertura de los sobres y lectura del contenido del sobre único y que contiene la declaración responsable y la documentación de los criterios cuantificables automáticamente.

La Mesa de Contratación se constituirá, y procederá a la apertura de las ofertas, el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas, en las dependencias municipales, ubicadas en Plaza del Ayuntamiento, 1 de Almedíjar.

En este acto de la Mesa de Contratación se procederá en primer lugar a comprobar la documentación administrativa exigida en este pliego, (anteportada y declaración responsable).

En caso de que por alguna de las empresas se presentara la documentación de forma incorrecta, se le concederán 3 días naturales desde la recepción de la comunicación para enmendar ese defecto, conforme al art. 141.2 de la LCSP, quedando excluida del procedimiento de no proceder a la corrección en el plazo establecido.

A continuación, se procederá a la lectura pública de la documentación presentada por cada licitador que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego.

2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.



3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

4º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y, en su caso, cualquier otra documentación justificativa de los requisitos para participar en el procedimiento de adjudicación y que no se haya podido acreditar con la inscripción en el correspondiente Registro, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésimo primera del presente pliego, y todo ello en el plazo de 4 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el PCAP cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación, o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate previsto en el presente pliego. En este caso se deberá requerir a los licitadores la aportación de la documentación acreditativa necesaria respeto de la valoración de los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 LCSP. Se concederá un plazo de 3 días naturales desde la recepción de la comunicación para aportar la referida documentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Propuesta de Adjudicación.

La Mesa de Contratación realizará propuesta de adjudicación en favor del licitador que obtuviera la mejor puntuación. La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se formalice el contrato.

La Mesa de Contratación, sin perjuicio, del dispuesto en la DT 3º de la LCSP, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.



Esta comprobación se realizará en el mismo acto de apertura en caso de que no existan ofertas con valores anormales o desproporcionados.

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes y/o sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Documentación de Obligada Presentación Previamente a la Adjudicación del Contrato.

Los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estarán obligados a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en que alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, o los licitadores no se encontrasen inscritos, la Mesa de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación



presenten, en su caso, la documentación que no se haya podido acreditar de la inscripción en el correspondiente Registro.

Así, bien mediante inscripción en el Registro, bien a solicitud de la Mesa de Contratación por no haber quedado acreditado por esta vía, el contratista deberá haber acreditado:

1. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, por importe 5% del precio final ofertado por el licitador propuesto como adjudicatario, excluido el IVA. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

Cuando la fianza se constituya en metálico, el importe se ingresará en la Entidad CaixaBank, cuenta corriente número ES07 2100 8479 7813 0004 4404, abierta a nombre del Ayuntamiento de Almedijar.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que haya finalizado el período de garantía de las obras, y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.



En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

2.- Capacidad de obrar.

Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como fotocopia de la tarjeta de código de Identificación Fiscal (CIF). Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, deberán acreditar, la formalización en escritura pública de la unión temporal de empresarios y el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de éste, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de origen de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

3.Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en



el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior de la presente cláusula se deberán presentar bastanteados previamente por Notario o Letrado en ejercicio o funcionario habilitado.

En todo caso se acompañará con el poder, una declaración expresa del apoderado de que se encuentra en vigor.

4. Solvencia económica y financiera

Las empresas acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio a que se refiere el art. 87.3 a) de la LCSP:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Sin perjuicio del anterior, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (art. 86.1, párrafo 3 de la LCSP).

5. Solvencia técnica

5.1 Reglas generales: La solvencia técnica y profesional para llevar a cabo el contrato objeto de licitación se acreditará mediante relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. (Artículo 88.1 a) LCSP)

Respecto de la clasificación del contratista, por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000,00 euros, no será exigible la clasificación, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 77.1 de la LCSP. No obstante, según lo previsto en el art. 86.2 de la LCSP, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de esta.

Podrán acreditar su solvencia en la celebración del contrato de la obra las empresas calificadas en los grupos y subgrupos indicados en la cláusula 10ª del presente documento.

- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras, de conformidad con el estipulado en el artículo 88.2 de la LCSP.



6. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El licitador deberá aportar la siguiente documentación, o autorizar a este ayuntamiento a solicitarlo a las administraciones que corresponda:

- Alta en el I.A.E. (impuesto de actividades económicas) y último recibo de pago: Fotocopia compulsada del alta o del último recibo de pago del IAE, con indicación de epígrafe o epígrafes correspondientes y clase (Municipal, Provincial, Nacional), o, en su caso, acompañar una declaración responsable firmada por el licitador en que se haga constar que la empresa no está obligada al pago del citado impuesto admitiéndose certificaciones expedidas al efecto por la Administración Tributaria.

A los efectos de este apartado, se advierte que, respecto del I.A.E., el Alta y el recibo deberá referirse a epígrafes relacionados con el objeto del contrato.

Cuando se trate de licitadores que no tributen por cuota que les habilite para ejercer la actividad en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Almedijar, aportarán declaración responsable por la que en el caso de resultar adjudicatarios se comprometen al cumplimiento de este requisito.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con esta última.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que deba tenerse en cuenta alguna exención, se tendrá que acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Diputación Provincial de Castellón, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local (respeto de los tributos cuya gestión recaudatoria se encuentra delegada por el Ayuntamiento de Almedijar.

El hecho de estar al corriente con los deberes tributarios o deudas respecto del Ayuntamiento de Almedijar cuya gestión recaudatoria no se encuentre delegada en Diputación, se comprobará de oficio por los servicios administrativos del propio Ayuntamiento, a cuyo efecto se emitirá el correspondiente informe por la Tesorería Local que deberá incorporarse al expediente.

7.- En caso de integración de la solvencia con medios externos, compromiso previsto en el artículo 75.2 de la LCSP.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las dichas entidades. El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 y 156.6 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la citada Ley.

8. - En su caso, documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato



conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y previstos en la cláusula undécima del presente pliego.

9.- Copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro de responsabilidad civil y riesgos profesionales para esta obra.

Seguro de indemnización por responsabilidad civil y riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, que mantendrá a su costa durante el periodo de ejecución del contrato y el plazo de la garantía.

Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de estos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Comprobación de la Documentación Aportada y Adjudicación del Contrato.

21.1.- Comprobación de la documentación administrativa y adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

1.- Presentada en plazo la documentación a la que se refiere la cláusula anterior se comprobará su corrección.

2.- Si se observaran defectos materiales u omisiones en la documentación presentada, se comunicará al licitador otorgándole un plazo no superior a cuatro (4) días hábiles para que enmiende el error, solicitando, si fueran necesarias, las aclaraciones o documentaciones complementarias que se estimen necesarias.

3.- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, o no aporte, en su caso, la documentación prevista en la cláusula anterior que le sea exigible; o requerida la corrección de errores, omisiones, aclaraciones o documentación complementaria a la que se refiere el párrafo anterior, sin que dicho requerimiento se cumplimente adecuadamente y en plazo, la Mesa efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo de 4 días hábiles para constituir la citada garantía definitiva, y aportar la documentación a la que se refiere la cláusula anterior.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado por el candidato propuesto, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. (Art. 150.2 LCSP).

4.- Presentada la garantía definitiva, y verificada la corrección de la documentación presentada y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en los casos en que resulte preceptiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

21.2.- Decisión de no adjudicar el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.



Conforme establece el art. 153 LCSP y dada la urgencia, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

De conformidad con el establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017.

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 152 de la LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Ejecución.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, a los Proyectos aprobados por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director Facultativo de las obras, que ejercerá asimismo las facultades de responsable del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Riesgo y Ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio del establecido en el artículo 239 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Actuaciones Previas Iniciación de la Obra.

26.1.- Comprobación del replanteo.



La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, debiéndose efectuar éste en el plazo máximo de quince días desde la formalización del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras hecho previamente a la licitación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP y 139, 140 y 141 del RGLCAP, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de esta al órgano que celebró el contrato.

No podrá efectuarse la comprobación del replanteo hasta tanto la Administración contratante no haya aprobado el **Plan de seguridad y salud** previamente informado por el coordinador designado durante la ejecución de la obra.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP. No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

De conformidad con el artículo 245 LCSP, la demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato.

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de estas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 149, párrafo b), de la Ley, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo.

No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de estas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.



A la vista de sus resultados se procederá en los términos previstos en el artículo anterior. Caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que puedan afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.

26.2.- Inicio de las obras.

El contratista deberá iniciar las obras una vez firmada el acta de comprobación del replanteo.

26.3.- Plan de seguridad y salud y aviso previo a la autoridad laboral.

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso, Estudio Básico de Seguridad según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

Se presentará por el contratista al órgano de contratación en el plazo de diez días naturales contados desde la formalización del contrato y siempre antes del inicio de las obras, el Plan de Seguridad y Salud que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral.

Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del citado Real Decreto. Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales. Conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.



El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo que establece el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, o de los plazos de entrega de este, con su eventual prórroga o ampliación, será causa de resolución del contrato.

26.4.- Programa de Trabajo

Se presentará por el contratista al órgano de contratación en el plazo de treinta días naturales desde la formalización del contrato y siempre antes del inicio de las obras, el Programa de Trabajo, que incluya un Diagrama de Gantt, con el fin de ser sometido a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RCAP. En el programa de trabajo a presentar, en su caso, por el contratista se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Atendiendo a la naturaleza de la obra, el Presidente de la Corporación, a propuesta del Técnico Director podrá eximir al contratista de la presentación del programa de trabajo. En ningún caso se dispensará la presentación de programa de trabajo para las obras plurianuales.

El programa de trabajo presentado por la empresa adjudicataria será documento contractual a todos los efectos.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Interpretación del Proyecto.

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto.

Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Obligaciones del Contratista.

Además de las de carácter general, previstas en la legislación de contratos y otras disposiciones que la desarrollen, se imponen específicamente las siguientes obligaciones:

1.- Observancia del pliego, proyecto e instrucciones. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, de ese al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible. El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diera el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones. Ejecutar las obras conforme a la oferta presentada por el adjudicatario y, en todo caso, de conformidad con la normativa urbanística, técnica y medioambiental de aprobación de la actuación objeto de ejecución, dentro del plazo total fijado y de los plazos parciales fijados en el programa de trabajo.

2.- Medios y materiales. El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, durante la duración íntegra del mismo, los medios personales o materiales suficientes para ello, comprometidos para la ejecución del contrato, teniendo esta obligación el carácter de condición especial de ejecución del contrato, en el que caso en que ello resulte exigible de acuerdo con los Pliegos (artículo 76 LCSP).

El contratista, deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado, en la documentación que lo integra, así como en las instrucciones o reglamentos técnicos de obligado cumplimiento. Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más calificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción. El contratista sólo podrá emplear los materiales precisos para la ejecución de la obra luego de su examen y aceptación por el técnico - director, en los términos y formas que este señale para lo correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico - director no aceptara los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando a las causas que motiven tal decisión.

La empresa contratista está obligada a cumplir con el convenio colectivo de la construcción de aplicación en la provincia de Castellón, en sus relaciones laborales con los trabajadores intervinientes en esta obra.

3.- Obras defectuosas o mal ejecutadas. - Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella haya habido.

4.- Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.

- Si se advirtieran vicios o defectos en la construcción, o existieran fundadas razones de que hay vicios ocultos en la obra ejecutada, el técnico - director ordenará, durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se dieron aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar existencia de tales defectos ocultos.

5.- Responsabilidad por vicios ocultos. - El contratista responderá de los vicios ocultos de la obra según lo establecido en el artículo 244 LCSP. Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten



durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que la manifieste ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad.

6.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. De conformidad con el dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con el establecido en el artículo 315 de la LCSP.

7.- Someterse con carácter permanente a la inspección y vigilancia del Excmo. Ayuntamiento.

El contratista realizará los ensayos de materiales, informes o dictámenes que encargue la Dirección Facultativa.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

8.- Conservación y vigilancia durante la ejecución de las obras.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción de esta, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guardia en las obras hasta la recepción de estas.

9.- Carteles y señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de las instalaciones de señales complementarias o modificaciones de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del contratista. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

10.- Almacenaje.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

11.- Conservación y policía durante el plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo al previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de la obra.

Si descuidara la conservación y hubiera dado lugar a que peligrase la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.



12.- Cumplir lo dispuesto en las normas vigentes en medioambiental, materia fiscal, laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, y prevención de riesgos laborales, e integración de personas discapacitadas, igualdad de género y conciliación.

Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, fiscal y de seguridad social.

Las condiciones laborales de los trabajadores adscritos a la obra serán las establecidas por el convenio colectivo de la construcción de aplicación en la provincia de Castellón.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo, el contratista deberá observar las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género y conciliación de la vida familiar y personal, adoptando todas las medidas necesarias para su efectividad.

El personal empleado y contratado por el adjudicatario del contrato no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento de Almedijar por depender única y exclusivamente de la relación con el empresario adjudicatario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de patrón sobre el citado personal conforme a la legislación vigente.

13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

14.- Conforme al artículo 201 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pagado de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

15.- Medidas medio ambientales. Cumplir lo dispuesto en las normas vigentes en medioambiental. El contratista se hará cargo de las medidas de protección ambiental que durante el período de ejecución del contrato sean necesarias, así como de la regeneración de las zonas afectadas.

6.- Confidencialidad y Protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le dio el referido carácter en los



pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos designaran como confidencial, y así fuera acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La empresa adjudicataria, (como encargada del tratamiento de datos), y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), y su normativa de desarrollo, de conformidad con el establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante), se informa a los empresarios personas físicas, y a quienes intervengan en nombre de personas jurídicas, que el responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es el Ayuntamiento de Almedijar, ostentando la condición de Delegado de Protección de Datos, la Excm. Diputación Provincial de Castellón, por delegación de este Ayuntamiento.

La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de todo lo referente al presente expediente de contratación. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. No está prevista la cesión de datos a ninguna entidad, más allá de los casos en que tal cesión sea preceptiva conforme a la normativa de contratos públicos de aplicación. Los Derechos que los interesados ostentan consisten en: acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indicará en la web municipal.

17.- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP relativos a la subcontratación.

18.- Vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros con los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que cubran los riesgos que puedan derivar de la ejecución de la obra. Las copias compulsadas de dichas pólizas deberán ser presentadas en el Ayuntamiento con carácter previo a la formalización del contrato y deberá el contratista presentar el recibo de haber abonado las cuotas correspondientes.

19.- Gastos a cargo del adjudicatario.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación hasta un límite máximo de 1.000 euros, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente las obras objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos,



materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Asimismo, deberá abonar todos los impuestos, contribuciones, tasas y precios públicos que pesen sobre el contrato o, si es el caso, sobre el objeto del contrato. Serán por cuenta del adjudicatario, y sin que suponga ningún coste para la administración, la realización de aquellos proyectos de instalaciones y equipos que, si es el caso, figuren en el proyecto (electricidad, centros de transformación, etc.), y que requieran aprobación por los organismos competentes de la Administración, así como su tramitación ante los referidos organismos y el pago de las tasas correspondientes.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en precio del contrato todos los gastos que resultasen necesarios para la ejecución del contrato, como los referidos a ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Asimismo, serán a cargo del contratista los gastos derivados la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras y los carteles referidos en el presente pliego.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de estas prerrogativas se ajustará al dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Derechos Adjudicatario. Abonos Obra Ejecutada. Expedición de Certificaciones.

Además de los de carácter general, previstos en la legislación de contratos y otras disposiciones que la desarrollen, se le reconocen específicamente los siguientes derechos:

- Abonos al contratista de la obra ejecutada, de conformidad con el dispuesto en el artículo 198 de la LCSP. El pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo legalmente establecido contado desde la expedición de la certificación y registro de la correspondiente factura. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las



modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Según lo regulado en el citado artículo, los plazos de pago quedan regulados de la siguiente manera: La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan. El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

- Mediciones. La dirección de la obra realizará mensualmente, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior. El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.



- Relaciones valoradas. El director de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el apartado anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

- Certificaciones de obra. El director, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda, previa la audiencia al contratista a los efectos de la que manifieste su conformidad o, en su caso, reparos.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En el supuesto de obras plurianuales las certificaciones deberán ajustarse a las anualidades previstas sin que en una única certificación se pueda reflejar importes correspondientes a distintas anualidades.

De existir mejoras estas deberán certificarse por el director de las obras desglosando los metros, unidades, precio unitario y precio total.

- Pagos al contratista: Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto. Los pagos se verificarán contra certificaciones mensuales acompañadas de relación valorada expedida por el técnico director de la obra y aprobada por la Presidencia u órgano competente de la Corporación.

Asimismo, el contratista deberá presentar factura por igual importe que el de la certificación.

Tendrán el carácter de pago a cuenta, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma ninguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

- En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Almedíjar.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de esta. En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones: — Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa. — Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor. — Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal. — Precio del contrato. — Lugar y fecha de su emisión.



- El licitador deberá presentar un certificado de cuenta bancaria para realizar el pago mediante transferencia bancaria.
- Los pagos corresponderán a períodos vencidos y por tanto no se efectuará ningún pago por adelantado. Requerirá en todo caso presentación de factura.
- Los abonos que se realicen mensualmente tendrán el carácter de pagos a cuenta, y estarán sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 240 de la LCSP y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA de este pliego.

- El contratista tendrá derecho a ceder sus derechos de cobro, en los términos del artículo 200 de la LCSP. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión. Para tal efecto, se considerará que la notificación se produce cuando se consigne mediante diligencia en el documento justificativo de crédito, la toma de razón en la Intervención Municipal. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Cumplimiento de los Plazos. Penalidades por Demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias reguladas en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA de este pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. La Administración tendrá la misma facultad a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Ampliación Plazo Ejecución por Demora no Imputable al Contratista.



Si el retraso en la ejecución de las obras fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista, de acuerdo con el establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. De conformidad con el dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Suspensión de la Obra.

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP y 103 del RGLCAP, así como en los preceptos concordantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEXTA. Revisión de Precios.

Habida cuenta lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y a las características del presente contrato no habrá lugar a la revisión de precios y por lo tanto no se aplicará ninguna fórmula de revisión. El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

SOCIALES: Sin perjuicio de otras condiciones de ejecución fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se combatirá el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. A tales efectos, las empresas adjudicatarias estarán obligadas a la incorporación en las obras adjudicadas de, al menos, un 15% de personas desempleadas o en mejora de empleo, de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, mujeres y desempleados de larga duración. El porcentaje se computará en relación con el número de trabajadores necesarios para la realización de las obras en su totalidad. Dicha incorporación deberá acreditarse al inicio de las obras, mediante la aportación de los documentos pertinentes, que sean requeridos por el Ayuntamiento.



MEDIOAMBIENTALES: El reciclado de los residuos procedentes de la obra, supone una optimización de recursos naturales en cuanto a la eliminación de residuos y tratamiento de estos.

Asimismo, el reciclado de los desechos o residuos producidos durante la ejecución de la obra.

Para lo cual se exigirá un certificado de reciclaje de los restos producidos, expedido por empresa especializada, siendo objeto de penalización del 5% sobre el precio del contrato en el caso de no ser presentado dicho certificado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Penalidades por Incumplimiento o Cumplimiento Defectuoso de la Prestación.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al contratista por demora en el cumplimiento de los plazos, conforme al dispuesto en la cláusula trigésima, en aplicación del establecido en el artículo 192.2 de la LCPS, la Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista y en caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución de las obras, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 de la LCSP y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

a) Por incumplir criterios de adjudicación:

- Si al descontar un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato.
- Si al descontar un 50% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 7% del precio de adjudicación del contrato.



- Si al descontar el total de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato.

b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley en caso de subcontratación:

- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

▪ Por incumplimiento, en caso de que no constara en su oferta, del deber de comunicación al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y antes de su inicio, la parte del contrato que pretenden subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, así como la aptitud de este y que no se encuentra en prohibición de contratar de acuerdo con el art. 71 LCSP: 15% del importe del subcontrato.

▪ Por incumplimiento del deber de comunicar al órgano de contratación los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ello: 10% del importe del subcontrato.

▪ Por no aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas: 10% del importe del subcontrato.

c) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución [artículo 192.1 LCSP]

Cuando en este pliego se hayan calificado como condición especial de ejecución algunas de las obligaciones establecidas para el contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1 por 100 del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por 100 o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

d) Por incumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos: Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no



va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público. Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA. Recepción de la Obra. Medición General y Certificación Final.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 LCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La fecha de recepción será fijada por el representante del órgano de contratación, debiendo comunicarse al contratista, al director de obra y a la Intervención municipal. Deberá comunicarse a la Intervención Municipal conforme al art. 198 LCSP y en todo caso con una antelación mínima de dos días hábiles a fecha de recepción de la obra, a los efectos de su asistencia al acto de recepción, según lo establecido en la DA 3ª, apartado 3 de la LCSP.

En la fecha de recepción de las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa el resultado de la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, y a la emisión de la certificación final.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule los alegatos que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de estas señalará los defectos observados y dará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. Conforme al artículo 243 LCSP dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato, según lo establecido en el artículo 198 LCSP.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Plazo de Garantía y Liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será de un año, salvo que el contratista hubiera ofertado un plazo superior por lo que, en este caso, será de aplicación el mismo. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Conforme el art. 167 del RGLCAP, durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de la obra.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Siempre que, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RCAP.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOPRIMETA. Responsabilidad por Vicios Ocultos.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que



comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de quince años establecido, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOSEGUNDA. Extinción.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con el regulado en la LCSP y el presente pliego.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOTERCERA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato se registrará, en relación con las causas y efectos, por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente o prevista en el presente pliego. En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la Ley.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de estas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano.



El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días. Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el presente pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión de este.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a lo que apareciera con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RCAP.

- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Se considerarán obligaciones esenciales del contrato, cuyo incumplimiento tendrá los efectos determinados en el artículo 211.f) de la LCSP en cuanto a las causas de resolución del contrato, o para la imposición de penalidades referidas en este pliego en concordancia con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, aquéllas que expresamente se indiquen como tales en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

Tendrán además la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes en medioambiental, materia fiscal, laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo, y redacción por el adjudicatario a su costa del Plan de Seguridad y Salud
- El cumplimiento de las disposiciones en materia laboral que resulten de aplicación con respecto del personal adscrito al contrato. Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades previstas en el presente pliego.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOCUARTA. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215, 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, importe de las prestaciones a subcontratar, y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Entidad Local contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOQUINTA. Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP. Los adjudicatarios no podrán ceder los derechos dimanantes de un contrato de obras sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en el citado artículo.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOSEXTA. Modificación del Contrato.

El contrato sólo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

El contrato sólo podrá modificarse cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en la LCSP, según lo dispuesto en los artículos 203, 205, 206, 207 y 242 de la LCSP, y en los artículos 158 a 162 del RGLCAP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones: Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma; audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días y aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, no tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la Dirección Facultativa, siempre que el importe



máximo previsto no supere el 20 % del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Ni la Dirección Facultativa de las obras ni la empresa contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella por el órgano de contratación.

Almedíjar. El Alcalde-Presidente. José Esteban Villanova Pérez.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, mayor de edad, con DNI n.º _____, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la Entidad _____,



con CIF n.º _____ con domicilio social en Calle/Plaza: Población: _____, CP _____ Provincia: _____, a efectos de su participación en la licitación por procedimiento abierto urgente del contrato

EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR NORTE Y ZONA CENTRAL DE EL CASTILLET DE ALMEDÍJAR.

DECLARA expresamente y bajo su responsabilidad:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, en concreto:

- Que reúne los requisitos y condiciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, que acepta íntegramente.
- Que la empresa a la que representa tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y que, en su caso, ostenta la representación necesaria para ello.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.
- Que cuenta la clasificación y/o solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos en el pliego.
- No está incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, por sí misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la citada Ley, y se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las condiciones de incompatibilidad del artículo 70 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la dirección de correo electrónico al que la Administración remitirá los avisos para la recogida de las notificaciones mediante comparecencia en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Almedíjar es
- Que no se trata de empresa extranjera, o Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
-
- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.



- Integración de solvencia con medios externos: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 156.6 de la LCSP en concordancia con lo que dispone el artículo 75.2 del mismo texto legal, y a los efectos de la integración de su solvencia, este licitador (señálese lo que proceda):

- o Recurre a las capacidades de otras entidades por lo que acreditará ante el órgano de contratación, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación, la existencia de los compromisos de disponer de los recursos correspondientes para la ejecución del contrato suscritos por dichas entidades.
- o No recurre a las capacidades de otras entidades. ´

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, indicará esta circunstancia en su declaración responsable, y se presentará otra declaración responsable separada por cada una de las empresas a las que se recurra para acreditar la solvencia o que tenga intención de subcontratar. (Artículo 140.1 c) de la LCSP)

- Que declara que la empresa a la que representa: (marcar lo que proceda):

o No pertenecer a un grupo ni concurrir en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a los efectos previstos en lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCSP.

o Pertenecer al siguiente grupo empresarial _____ integrado por las siguientes empresas:

- Y de estas empresas del grupo:

() Ninguna presenta proposición en el presente procedimiento.

() Presentan proposición, las siguientes:

- En caso de que se exija adscripción de medios:

- Que me comprometo a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales señalados en el pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

- Que, para el caso de que se produzca la selección de nuestra oferta como la mejor, se comprometo a acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo legalmente previsto, el cumplimiento de todos los requisitos referidos en los puntos anteriores, conforme lo exigido en el PCAP rector de la contratación y que toda esa documentación tendrá fecha o del mismo día o de fecha anterior a la del fin de plazo de presentación de las ofertas.

- La empresa que represento cumple condiciones de PYME (Empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros):

(marcar lo que proceda):

- o SI
- o NO

- Que autorizo a la mesa y al órgano de contratación a consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en las listas de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



- Concurrencia en UTE: Que, a efectos de la licitación, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 156.6 de la LCSP en concordancia con lo que dispone el artículo 69 del mismo texto legal, este licitador (señálese lo que proceda):

- No concurre en UTE a la presente licitación.
- Concurre en unión temporal de empresas UTE.

Manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias:

- Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la unión temporal, y porcentaje de participación de cada una (Indicar a continuación nombre de cada empresa participante en la UTE, Porcentaje de participación, , nombre y apellidos del representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, dirección, teléfono y fax de contacto y correo electrónico a efectos de notificaciones):

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable conforme al presente modelo por cada empresa participante.

Se aportará además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirse formalmente en unión temporal, así como la participación que a cada empresa corresponda en la UTE conforme con lo que establece el artículo 69 de la LCSP. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas (señalando las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a) y en él se expresará la persona a quien designan representante o apoderado único de la UTE ante la Administración con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este para todos los efectos relativos al contrato,

- Que la entidad a la que represento se encuentra inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica (márquese lo que corresponda):

- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
- Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma Valenciana
- Lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico. (Especificar denominación):
- No se encuentra inscrita en ningún registro de los citados.

A. Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B. Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: _____.

Y para que conste, firmo la presente declaración. En _____, a ____ de _____ de 2024



Firma del licitador,

Fdo.: _____

ANEXO II:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES DE FORMA AUTOMÁTICA

A) PROPOSICIÓN ECONÓMICA



D./Dña. _____, mayor de edad, con DNI n.º _____, actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____ con domicilio social en Calle/Plaza: _____ Población: _____, CP _____ Provincia: _____,

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto urgente del contrato:

EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR NORTE Y ZONA CENTRAL DE EL CASTILLET DE ALMEDÍJAR.

Hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato con sujeción al proyecto técnico y lo acepto íntegramente sin salvedad alguna, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato, en las siguientes condiciones:

a) Precio sin IVA _____

euros (en letra y número).

b) Impuesto sobre el valor añadido (IVA) _____

euros (en letra y número).

c) TOTAL (A+ B) _____

euros (en letra y número).

(En caso de error prevalecerá, en todos los importes anteriores, la cifra consignada en letra.

En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá este último).

B) PROPUESTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA, DISTINTOS DEL PRECIO, QUE SE DEBAN CUANTIFICAR DE FORMA AUTOMÁTICA.
(Con aquellos documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas presentadas).

- Plazo de ejecución.

Ofrece un plazo de ejecución de _____ días naturales, lo cual supone una reducción del plazo de ejecución de _____ días/s respecto al plazo de ejecución que figura en la documentación técnica.

Se entiende que los meses son de 30 días naturales. **El licitador concretará en su oferta el número de días naturales (incluidos sábados, domingos y festivos) en los que se compromete a ejecutar el contrato de forma ininterrumpida y continuada a contar desde la firma del acta de replanteo.**

- Plazo de garantía total, (Incluida en su caso la ampliación ofertada):

Ofrece un plazo de garantía total de _____ meses, lo cual supone una ampliación de

_____ meses sobre los 12 meses mínimos exigidos por ley.

- Experiencia.



_____ obras de naturaleza análoga a la obra.

En _____, a ____ de _____ de 2024

Firma del licitador,

Fdo.: _____

(La proposición económica y los compromisos adquiridos presentados por una UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes de la unión temporal, con expresión del porcentaje de participación).

